

NIT. 800186268-7

COMISIÓN DE GOBIERNO

INFORME PARA:	PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE ORDENANZA No. 029 DE 2022
TÍTULO:	“POR LA CUAL SE MODIFICA LA SECCIÓN QUINTA, DEL CAPITULO PRIMERO, DEL TITULO SEGUNDO; SE MODIFICA “ARTÍCULO 176. LAPSO ENTRE DEBATES”, DEL CAPÍTULO SEGUNDO, “ESTUDIO DE LOS PROYECTOS DE ORDENANZA Y PRIMER DEBATE”. SECCIÓN 1°. DEL PRIMER DEBATE”. DE LA ORDENANZA 005 DE 2009 - POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE EL NUEVO REGLAMENTO INTERNO DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA”
PONENTE:	MARGITH BANDERA Partido Liberal
PRESIDENTE:	MARCELA SJOGREEN
FECHA:	JULIO 11 DE 2022

Cordial Saludo,

En los términos de la Ley 2200 de 2022, en cumplimiento del encargo que se me efectuó por parte de la Presidencia de la Comisión de Gobierno, luego de estudiar el documento correspondiente al proyecto de ordenanza en comento, de manera comedida presento el informe de ponencia para **Primer Debate** en Comisión.

ANTECEDENTES

El artículo 300 de la Constitución Política Nacional establece, que le corresponde a las Asambleas Departamentales por medio de ordenanzas, todas las competencias establecidas en el mismo, además de darle cumplimiento a las funciones que le asigne la Constitución y la Ley, tal como lo expresa el art 12 de este.

El Artículo 2do del Acto Legislativo número 2 de 2015, “Por medio del cual se adopta una reforma de equilibrio de poderes y reajuste institucional y se dictan otras disposiciones”, modificó el artículo 126 de la Constitución Política Colombiana y contempló una disposición novedosa en el inciso cuarto, el cual señala lo siguiente: “Salvo los concursos regulados por la ley, la elección de servidores públicos atribuida a corporaciones públicas deberá estar precedida de una convocatoria pública reglada por la ley, en la que se fijen requisitos y procedimientos que garanticen los principios de publicidad, transparencia, participación ciudadana, equidad de género y criterios de mérito para su selección” (Subraya la sala).

El 27 de junio de 2018 se expidió la Ley 1904 “*por la cual se establecen las reglas de la convocatoria pública previa a la elección del contralor general de la república por el congreso de la república*”, estableciendo en el Artículo 11 que Las disposiciones contenidas en dicha Ley serán aplicables en lo que correspondan a la elección de los contralores departamentales, distritales, y municipales, en tanto el Congreso de la República expida disposiciones para la materia.

El párrafo transitorio Artículo 12 de la Ley 1904 de 2018 modificado por el Art 153 de la Ley 2200 del 2022, dispuso que “*Mientras el Congreso de la República regula las demás elecciones de servidores públicos atribuidas a las corporaciones públicas conforme lo establecido en el inciso cuarto del artículo 126 de la Constitución Política, la presente Ley se aplicará por analogía*”. (Selección nuestra)

Se promulgó la Ley Orgánica 2200 del 2022, *Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los departamentos*, junto con las demás normas precitadas. En el inciso 8 del Artículo 19 de esta Ley, establece como función de las Asambleas Departamentales *elegir, mediante convocatoria pública, al Secretario de la Asamblea para el período previsto en la presente ley*.

El artículo 32 de la Ley 2200 del 2022 establece el periodo de elección del secretario, de la siguiente manera:

*“La elección del secretario general deberá estar precedida obligatoriamente por una convocatoria pública, conforme a lo señalado en la Constitución, la presente ley y el **reglamento interno**. El periodo será de un (1) año, del primero (1) de enero al treinta y uno (31) de diciembre, reelegible. Su elección el primer año se realizará en el primer periodo de sesiones ordinarias, en los años siguientes se realizará en el Último periodo de sesiones ordinarias, que antecede el inicio de nuevo secretario. (...)” (selección nuestra)*

Por medio de la Resolución No.061 del 9 de diciembre de 2021 se declaró desierta la convocatoria pública reglamentada por la Resolución No.059 del 1 de diciembre del 2021, por medio de la cual “se abre y reglamenta la convocatoria pública previa a la elección del cargo de secretario (a) general de la Asamblea Departamental de San Andrés, Providencia y Santa Catalina para el año 2022”.

En sesión plenaria del 21 de junio de 2022, la Asamblea Departamental, autorizó a la mesa directiva, para que desarrolle en todas sus etapas, un nuevo proceso de Convocatoria Pública para la elección del Secretario(a) General de la Asamblea Departamental de San Andrés Providencia y Santa Catalina para lo que resta del año 2022.

Por otro lado, los cambios propuestos al artículo 176 de la Ordenanza 005 de 2009 se ajusta a lo establecido en el artículo 97 de la Ley 2200 de 2022.

Unidad de Materia

De conformidad con el artículo 158 y 169 de la Constitución política, el artículo 72 de la Ley 136 de 1994, y la sentencia C-133 de 2012 de la Corte Constitucional; se establece que el proyecto define con precisión, desde el mismo título, cuáles habrán de ser las materias que se van a tratar al expedir el acuerdo y simultáneamente, se mantiene una estricta relación interna, desde una perspectiva sustancial, de manera que existe entre ellas coherencia temática y clara correspondencia lógica con la materia general de la misma.

En consecuencia, el proyecto de Ordenanza No.029 de 2022 cumple con el requisito de Unidad de Materia

Exposición de Motivos

El proyecto cuenta con una exposición de motivos que aborda de forma general las razones que dan origen al Proyecto de Ordenanza No. 029 de 2022, ajustándose al requerimiento legal.

CONSIDERACIONES SOBRE EL PROYECTO DE ORDENANZA

Como ponente del proyecto de Ordenanza N. 029 del 2022 considero ajustado a la normatividad vigente la modificación propuesta en el ARTÍCULO 1 y 2 del proyecto de Ordenanza 029 de 2022, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del mismo. Sin embargo, se avizoran ciertos vacíos que se subsanan, quedando el nuevo articulado de la siguiente manera:

Modifíquese el Artículo 1 de la presente ordenanza en el numeral 3, literal a, literal e y el literal f del Art 62 y el Parágrafo del Artículo 2 de la misma, el cual quedara así:

ARTICULO 1: modifíquese la sección quinta del del capítulo primero, del título segundo de la Ordenanza 005 de 2009 - *por medio de la cual se expide el nuevo reglamento interno de la Asamblea Departamental de San Andrés, Providencia y Santa Catalina*”

**NIT. 800186268-7
SECCIÓN QUINTA
DEL SECRETARIO GENERAL DE LA ASAMBLEA¹**

Artículo 61: elección del secretario(a) general

La elección del secretario general deberá estar precedida obligatoriamente por una convocatoria pública, conforme a lo señalado en la constitución, la ley 2200 de 2022 y el reglamento interno.

el periodo será de un (1) año, del primero (1) de enero al treinta y uno (31) de diciembre, reelegible.

1. fecha de elección.

Su elección el primer año se realizará en el primer período de sesiones ordinarias, en los años siguientes se realizará en el último periodo de sesiones ordinarias, que antecede el inicio de nuevo secretario, mientras se realiza la elección del nuevo secretario podrá continuar el secretario que viene ejerciendo.

En caso de falta absoluta se realizará nueva convocatoria para la elección por el resto del periodo.

2. Calidades²

Para ser elegido secretario general de la asamblea departamental se requiere tener título profesional universitario y cumplir con los demás requisitos para servidores públicos.

En todo caso, no podrá ser nombrado quien haya perdido la investidura de un cargo de elección popular, o se le haya condenado a pena privativa de la libertad, salvo por el delito político o culposo.

Artículo 62: Convocatoria pública.

La convocatoria es norma reguladora de todo el proceso de selección y obliga tanto a la administración, como a los participantes.

Contendrá el reglamento de la convocatoria pública, las etapas que deben surtir y el procedimiento administrativo orientado a garantizar los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad en el proceso de elección.

La convocatoria pública se hará por conducto de la mesa directiva.

Etapas de la convocatoria.

Se tendrán en cuenta los siguientes elementos

1. la convocatoria,
2. la inscripción,
3. lista de admitidos,
4. pruebas,
5. criterios de selección,
6. entrevista,
7. la conformación de la lista de elegibles
8. elección

a. Convocatoria.

¹ ley 2200 DE 2022 art 32

² Artículo 33 ley 2200 de 2022



NIT. 800186268-7

- ❖ Entendida como el aviso público, para invitar a todos los ciudadanos que reúnan los requisitos mínimos exigidos y que estén interesados en participar como candidatos dentro del proceso de elección del secretario general de la asamblea. La cual se efectuará por conducto de la mesa directiva de la corporación.
- ❖ En la misma se designará la(s) comisión(es) encargada(s) de adelantar el proceso de convocatoria pública y deberá contener como mínimo la siguiente información.
 1. Los factores que habrán de evaluarse,
 2. Los criterios de ponderación que aseguren el acceso en igualdad de oportunidades a los aspirantes,
 3. Fecha de fijación, lugar, fecha y hora de inscripción y término para la misma,
 4. Fecha de publicación de lista de admitidos y no admitidos,
 5. Fecha, hora y lugar de las pruebas de conocimiento,
 6. Trámite de reclamaciones y recursos procedentes,
 7. Fecha, hora y lugar de la entrevista,
 8. Fecha de publicación de los resultados de la selección y fecha de la elección.

b. Inscripción.

En esta etapa serán registrados los aspirantes al cargo que cumplan los requisitos establecidos en la constitución y la ley, debiendo acompañar la hoja de vida junto con los soportes, acreditaciones de estudios, experiencia y demás anexos, en la forma, términos y condiciones previstos en la convocatoria.

La publicación de la convocatoria deberá efectuarse con no menos de tres (3) días calendario antes del inicio de la fecha de inscripciones, al vencimiento del término de inscripción serán rechazadas, devueltas y no serán valoradas, para ningún efecto, las hojas de vida, anexos o cualquier otro documento que se aporte de manera extemporánea.

c. Lista de admitidos a la convocatoria pública.

Cerradas las inscripciones serán elaboradas las listas de aspirantes admitidos a la convocatoria pública.

La información suministrada en desarrollo de la etapa de inscripción se entenderá aportada bajo la gravedad del juramento, y una vez efectuada la inscripción no podrá ser modificada bajo ninguna circunstancia.

Los aspirantes asumirán la responsabilidad de la veracidad de los datos consignados en el momento de la inscripción, así como de los documentos que acrediten el cumplimiento de requisitos.

d. Pruebas.

Se aplicará una prueba de conocimiento dirigida a establecer la capacidad, idoneidad y aptitud del aspirante frente al cargo, la cual podrá ser elaborada y aplicada por la comisión encargada del proceso o se podrá conformar una comisión interdisciplinaria para la elaboración y aplicación de la prueba, la cual entregará los resultados a la comisión encargada de adelantar el proceso.

Los parámetros de ponderación estarán previamente establecidos en la convocatoria y la prueba es de carácter eliminatorio.

e. Criterios de selección.

En todo caso, el criterio de mérito prevalecerá para la selección, el mayor merecimiento de los aspirantes estará dado por la ponderación en las pruebas de conocimiento, además de, la formación profesional, la experiencia, la competencia, la aptitud específica para el ejercicio del cargo y el desempeño de la función.

NIT. 800186268-7

La valoración de los estudios y experiencia que sobrepasen los requisitos del empleo, tendrán el valor que se fije en la convocatoria.

Una vez evaluados los criterios de selección, se conformará la lista de elegibles.

f. Entrevista.

Una vez conformada la lista de elegibles, la plenaria escuchará por separado y por el tiempo que señale la mesa directiva a cada uno de los candidatos.

Cumplido lo anterior la mesa directiva convocara a la asamblea para elegir al secretario(a) general.

En la página web de la asamblea se publicará el listado de elegibles, en orden alfabético, con los nombres y apellidos completos, el número de la cédula de ciudadanía y la dirección correo electrónico dispuesto por el presidente donde se puedan recibir las observaciones que tenga la ciudadanía sobre los aspirantes; la lista presentada no tendrá orden de elegibilidad.

g. Fecha de la elección.

Cumplido el trámite descrito, dentro de los tres (3) días calendario siguientes, la mesa directiva fijará fecha y hora para elegir al secretario.

Artículo 63: Funciones.

Son funciones y deberes del secretario general de la corporación, las siguientes:

1. Es el jefe administrativo de los empleados al servicio de la corporación, secretario de esta y de las comisiones. en tal condición le corresponde la organización y dirección del talento humano para el cumplimiento de la misión de la corporación.
2. Asistir a todas las sesiones, tanto de plenaria como de las comisiones permanentes.
3. Llevar y firmar junto con el presidente las actas de las sesiones plenarias. igual procedimiento se cumplirá con las actas de las sesiones de comisiones.
4. Dar lectura a los proyectos, proposiciones, documentos y mensajes que deban ser leídos en sesión plenaria y en las comisiones.
5. Informar sobre los resultados de toda clase de votación que se cumpla en la corporación.
6. Notificar las citaciones e invitación aprobadas por la corporación.
7. Elaborar las comunicaciones oficiales que deban ser enviadas por el presidente o por la mesa directiva.
8. Informar al presidente sobre todos los documentos y mensajes dirigidos a la corporación, acusar oportunamente su recibo, y mantener organizado y actualizado un registro de entrega y devolución de los mismos y de los enviados a las comisiones.
9. Recibir y dar trámite a todo documento o petición que llegue a la asamblea con destino a la secretaría general de la corporación.
10. Recibir y radicar los proyectos de ordenanza y repartirlos a cada uno de los diputados y a la comisión correspondiente para su trámite.
11. Preservar, cuidar y dar buen uso a todos los documentos a cargo de la secretaría general.
12. Enviar los proyectos de ordenanza a la comisión correspondiente acorde a los temas tratados.
13. Elaborar y custodia de actas y documentos de las sesiones de plenaria o comisiones, ordinarias o extraordinarias, virtuales o mixtas³

³ Artículo 26 ley 2200 de 2022

NIT. 800186268-7

14. Conservar las actas en medio magnético y escrito y los demás documentos que determinen las ordenanzas, o que ordene el presidente. asimismo, la guarda y conservación del archivo⁴
15. Responsable de los medios escritos y/o electrónicos de carácter oficial para la publicidad de los actos, garantizando la trasmisión de los mismos en tiempo real.⁵
16. Efectuar la convocatoria realizada por el presidente para sesión de instalación del primer periodo constitucional.⁶
17. Dirigir y publicar la gaceta y órgano de difusión de la asamblea.
18. Registrar y certificar la asistencia de los diputados a las sesiones.
19. Recibir la inscripción de constitución de las bancadas de partidos y movimientos políticos y dar a conocer a la plenaria los documentos constitutivos de las mismas.
20. Responder por la preservación y conservación de bienes muebles e inmuebles, así como el inventario general que sea propiedad o esté a cargo de la asamblea, además responder por el archivo de la corporación.
21. Rendir oportunamente los informes a los diferentes entes de control.
22. Informar permanentemente a los diputados sobre la marcha de las ordenanzas, resoluciones y proposiciones en que están interesados.
23. Enviar a sanción del gobernador, las ordenanzas aprobadas, por la corporación.
24. Expedir las certificaciones de todos los actos y documentos aprobados por ordenanza, resolución o proposición de la asamblea y/o la mesa directiva, guardando fe pública
25. Rendir informe a la mesa directiva sobre la gestión administrativa de la asamblea.
26. Servir de órgano de comunicación con las demás corporaciones, entidades y empleados; sean públicos o privados.
27. Los demás deberes que le señale la corporación, la mesa directiva o el presidente que sea concordantes con la naturaleza del cargo.
28. Presentar el informe anual de gestión a la asamblea.

parágrafo. las faltas absolutas del secretario general se suplen con una nueva elección en el menor tiempo posible. en caso de falta temporal, la mesa directiva dispondrá lo pertinente.

ARTICULO 2 "MODIFIQUESE EL ARTICULO 176: LAPSO ENTRE DEBATES. CAPITULO SEGUNDO, "ESTUDIO DE LOS PROYECTOS DE ORDENANZA Y PRIMER DEBATE". SECCIÓN 1°. DEL PRIMER DEBATE", DE LA ORDENANZA 005 DEL 2009". el cual quedará así:

"Los proyectos de ordenanza serán presentados en la secretaría general de la asamblea, la cual los repartirá a las comisiones que deban ocuparse de ellos, según la materia que traten y las competencias de aquellas".

"para que un proyecto sea ordenanza debe aprobarse en dos (2) debates celebrados en distintos días. Durante el primero y el segundo se le pueden introducir los cambios, reformas, supresiones o adiciones que se consideren convenientes, siempre que se refieran a la materia o asunto que trate el proyecto"⁷.

PARAGRAFO: Entiéndase "distintos días" al lapso de tiempo que transcurre entre el primer y segundo debate, que comprenderá como mínimo veinticuatro (24) horas.

ARTICULO 3: La presente Ordenanza rige a partir de su sanción y promulgación.

⁴ Artículo 42 ley 2200 de 2022

⁵ Artículo 42 ley 2200 de 2022

⁶ Artículo 47 ley 2200 de 2022

⁷ Artículo 97. Debates. Ley orgánica 2200 del 2022

NIT. 800186268-7

PROPOSICIÓN:

Que, con fundamento en el estudio realizado y el marco legal vigente, como ponente del proyecto en mención, recomiendo **DAR PRIMER DEBATE** al Proyecto de Ordenanza No. **029 de 2022**, cuyo título es: **“POR LA CUAL SE MODIFICA LA SECCIÓN QUINTA, DEL CAPITULO PRIMERO, DEL TITULO SEGUNDO; SE MODIFICA “ARTÍCULO 176. LAPSO ENTRE DEBTES”, DEL CAPÍTULO SEGUNDO, “ESTUDIO DE LOS PROYECTOS DE ORDENANZA Y PRIMER DEBATE”. SECCIÓN 1°. DEL PRIMER DEBATE”. DE LA ORDENANZA 005 DE 2009 - POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE EL NUEVO REGLAMENTO INTERNO DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA”**

De la Señora presidenta y Honorables Diputados(as),



MARGITH BANDERA ESPITIA
Diputado Partido Liberal